



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0321
RADICADO N° 2020-00015-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por CARLOS MARIO ZULETA PARRA contra el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, se allegó memorial por la parte demandante frente al cual se pronuncia el Despacho, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Solicitado por el apoderado judicial del demandante la sucesión procesal de la parte activa ante el fallecimiento del señor CARLOS MARIO ZULETA PARRA ocurrido el pasado 06 de enero, se precisa que el artículo 68 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral dispone: “...*fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador...*”

Por tanto, verificado como anexos a la petición, el registro civil de defunción del demandante y el registro civil de nacimiento JUAN DAVID ZULETA ESCOBAR, se acredita la calidad de hijo del causante, por lo tanto, procedente la sucesión procesal en este asunto, consultados así los presupuestos de la citada disposición normativa.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo.

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, por lo que se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para suministrar, con **una antelación de 5 días**, previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería al abogado titulado ARISTIDES URIBE RAMÍREZ, portador de la T.P. No. 99.552 del C. S de la J., para representar los intereses del sucesor procesal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, con el señor JUAN DAVID ZULETA ESCOBAR, en calidad de sucesor procesal de su progenitor CARLOS MARIO ZULETA PARRA, por los motivos expuestos en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisando a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y advirtiéndole que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para suministrar, con **una antelación de 5 días**, previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado titulado ARISTIDES URIBE RAMÍREZ, portador de la T.P. No. 99.552 del C. S de la J., para representar los intereses de JUAN DAVID ZULETA ESCOBAR, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 085 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de mayo de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

